

susceptibles de realizar o facilitar las distintas faenas del transporte de productos agrarios, siendo considerados con preferencia aquellas firmas que ofrezcan cadenas lo más completas posibles, aptas para actuar con los productos siguientes: Granulados, productos encaçados, forraje verde, tubérculos y raíces, forraje henoificado; frutas; productos forestales; estiércol; ganados; transporte y distribución por medios aéreos.

3.º Las pruebas correspondientes a esta Demostración consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que está diseñada tal máquina, desarrollándose a lo largo de una jornada sobre parcelas a tal efecto preparadas, y con productos reales.

La celebración de la Demostración tendrá lugar durante la segunda semana del próximo mes de abril, en la provincia de Zaragoza, en finca cuya localización exacta y características agronómicas se darán a conocer a las firmas participantes, con antelación suficiente.

4.º Serán a cargo de los participantes todos los gastos de importación —en su caso—, transporte, seguro y funcionamiento del material que presente, así como la aportación de técnicos especializados que, para su puesta a punto y manejo, se precisen, y la de los tractores y máquinas para su accionamiento.

Ello no obstante, esta Dirección General tratará de facilitar a los que los soliciten el alquiler de dichos tractores, siempre que se trate de modelos usuales en España.

Este Centro directivo compensará a las firmas participantes oficialmente inscritas, dentro del plazo fijado, por los gastos ocasionados en el transporte de cada máquina o aparato presentado a esta Demostración.

Los fabricantes y representantes en principio interesados en esta Demostración deberán dirigirse por escrito a esta Dirección General de la Producción Agraria (Demostraciones), paseo de la Infanta Isabel, 1, Madrid-7, teléfono 466 48 86, solicitando de la misma el impreso oficial de inscripción y la correspondiente información complementaria, que, una vez cumplimentado, deberá ser recibido en este Centro directivo antes del día 20 de marzo próximo.

5.º El material que haya de ser importado al único fin de tomar parte en esta Demostración podrá acogerse al régimen de importación temporal, especificado para los casos destinados al exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas, Demostraciones y otras operaciones no lucrativas, en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen, y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, 125, Madrid) del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

6.º La interpretación de las bases de esta Demostración corresponde exclusivamente a esta Dirección General, y todo participante, por el hecho de su presentación, acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 14 de febrero de 1972.—El Director general, Fernando Abil.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 24 de febrero de 1972 por la que se modifica el régimen de admisión temporal concedido a «El Corte Inglés, S. A.», por Orden de 2 de julio de 1970, y ampliación posterior, en el sentido de que la cuenta correspondiente se contabilizará por pesos.

Ilmo. Sr.: La firma «El Corte Inglés, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden ministerial de 2 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 7), ampliado por Orden de 3 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 10), para la importación de tejidos de lana, lana y fibras sintéticas y de fibras sintéticas 100 por 100 utilizados en la confección de trajes para caballero, solicita la modificación del mencionado régimen en el sentido de que se contabilicen por pesos, tanto los tejidos a importar como las prendas a exportar. Al mismo tiempo solicita igualmente que las exportaciones puedan ser de las chaquetas y/o pantalones por separado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de admisión temporal concedido a «El Corte Inglés, S. A.», con domicilio en Preciados, 3, Madrid, por Orden de 2 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 7) y ampliación posterior en el sentido de que las exportaciones pueden ser indistintamente de trajes, y/o chaquetas y/o pantalones para caballero.

También se modifica el apartado segundo de la citada Orden, que quedará redactado como sigue:

Por cada 100 kilogramos netos de determinado tejido utilizado en la confección de las prendas exportadas, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 108 kilogramos 695 gramos del mismo tejido.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02.A y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 6 por 100 del producto importado. No existen mermas.

El beneficiario señalará concretamente en cada caso la naturaleza del tejido utilizado en las prendas a exportar.

La Aduana matriz podrá utilizar este procedimiento en las operaciones realizadas anteriormente, siempre que en las certificaciones correspondientes, tanto en la importación como en la exportación, consten las cantidades en peso.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las citadas Ordenes de 2 de julio de 1970 y 3 de febrero de 1972.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se publica la primera convocatoria del contingente-base número 70, «Tractores y sus piezas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo Preferencial entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir al contingente-base número 70, «Tractores y sus piezas», partidas arancelarias

87.01 A

87.01 B 2

Ex 87.06

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente se abre por un total de 238.632.470 pesetas, correspondientes al 50 por 100 del total anual.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para las importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la C. E. E., o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo quinto del protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

6.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

7.º Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada, que les acredite como tales, visada por la Cámara Española de Comercio en el país de origen.

8.º A la solicitud deberán acompañar catálogo de cada modelo de tractor que se pretende importar.

9.º En el epígrafe relativo a la especificación de la mercancía deberán consignarse las siguientes características: Marca, modelo, número de velocidad, dimensiones del tractor y potencia homologada del motor.

10.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

Se recuerda que las solicitudes de importación de piezas para la fabricación de tractores pueden ser presentadas en cualquier momento por estar permanentemente abierta la parte del contingente relativa a esta mercancía.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 11 de febrero de 1972.—El Director general, Juan Basabe.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente-base número 72. «Partes y piezas de vehículos automóviles para el transporte de personas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo Preferencial entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente-base número 72, en primera convocatoria, «Partes y piezas de vehículos automóviles para el transporte de personas», partida arancelaria

Ex 87.06

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente se abre por su importe anual de 587 131.260 pesetas.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse en todo momento por tener este cupo la consideración de permanentemente abierto. El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA 2.

4.º Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo quinto del protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

6.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

7.º En la especificación se harán constar claramente todas las características que permitan la perfecta identificación de la mercancía.

8.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 14 de febrero de 1972.—El Director general, Juan Basabe.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente-base número 76. «Barcos y otros artefactos flotantes».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo Preferencial entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente-base número 76, en primera convocatoria, «Barcos y otros artefactos flotantes», partidas arancelarias

89.01
89.02
89.03
89.05

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente se abre por un total de quince millones seiscientos noventa y ocho mil seiscientos cincuenta pesetas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E. que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA 2.

4.º Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivados por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el Artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

6.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

7.º Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada, visada por la Cámara Española de Comercio en el país de origen que los acredite como tales.

8.º A la solicitud se acompañará catálogo de los modelos solicitados.

9.º En la especificación se harán constar claramente las características de la mercancía a importar que permitan la perfecta identificación de la misma.

10.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 14 de febrero de 1972.—El Director general, Juan Basabe.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del contingente-base número 78. «Soportes de sonido no liberados y partes y piezas para los aparatos no liberados del contingente número 77».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo Preferencial entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente-base número 78, en primera convocatoria, partidas arancelarias

92.12.B 3
92.13

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente se abre por su importe anual de cuarenta y un millones quinientas sesenta y siete mil doscientas veinte pesetas.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E. que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º El contingente se considera permanentemente abierto, pudiendo presentarse las solicitudes en todo momento.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º Se considerarán acogidos al Acuerdo a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a